

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE MAGALLANES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

PUNTA ARENAS, 17 DE AGOSTO DE 2021.

R. EX. N° 010

**VISTO:** Lo solicitado por armadores artesanales pertenecientes al área PUNTA ARENAS y por el armador industrial PESCA CHILE S.A.; lo informado por la esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 010-2021 de fecha 16 de agosto de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el actual D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 741 de 2011, N° 459, N° 516 y N° 546, todos de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3120 de 2014, N° 2445 y N° 4549 ambas de 2018, N° 4012 de 2019, N° 3882, N° 2454, N° 2976 y N° 2977 todas de 2020 y N° 024 de 2021 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 741 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de merluza del sur en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, por áreas.

3.- Que asimismo, conforme lo dispuesto en el Decreto Exento N° 516 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la mencionada pesquería artesanal se encuentra sometida al interior del Área Punta Arenas y del Área Puerto Natales, al Régimen de Extracción Artesanal individualmente.

4.- Que 03 armadores artesanales, pertenecientes al área PUNTA ARENAS, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena por área e individualmente, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 3.800,00 kilogramos de Merluza del sur, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 2915 de 2020, modificada por la Resolución Exenta N° 05 de 2021, ambas de esta Subsecretaría.

5.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial PESCA CHILE S.A., titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre Merluza del Sur en la unidad de pesquería sur exterior comprendida entre los paralelos 47°00' L.S. al 57°00' L.S., otorgada mediante las Resoluciones Exentas N° 2227, N° 2231 y N° 2254, todas de 2013, N° 2976 y N°2977 todas de 2020 y N° 024 de 2021 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría..

6.- Que el mencionado armador industrial, además Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre Merluza del Sur en la unidad de pesquería sur exterior del recurso Merluza del Sur, comprendida entre los paralelos 47°00' L.S. al 57°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 3120 de 2014, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2445, N° 4549 ambas de 2018, N° 4012 de 2019 y N° 2454, N° 2976 y N°2977 todas de 2020 y N° 024 de 2021, todas de esta Subsecretaría, ha solicitado que las toneladas objeto de la presente cesión sean extraídas en la unidad de pesquería sur, por tratarse de una misma unidad poblacional.

7.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la XII región ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **3.800,00 kilogramos de Merluza del Sur** provenientes de armadores artesanales pertenecientes al área PUNTA ARENAS, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, por área e individualmente.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial PESCA CHILE S.A., R.U.T. N° 96.808.510-7, domiciliado en Avenida Presidente Carlos Ibáñez del Campo, kilómetro 5<sup>1/2</sup> Norte, Sector Tres Puentes, Punta Arenas, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 47°00' L.S. al 57°00' L.S. otorgada mediante Resolución Exenta N° 3120 de 2014, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2445 y N° 4549 ambas de 2018, N° 4012 de 2019 y N° 2454, N° 2976 y N°2977 todas de 2020 y N° 024 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese **3.800,00.- kilogramos de Meluza del Sur** de la cuota distribuida mediante Resolución Exenta N° 2915 de 2020, de esta Subsecretaría, a los armadores pertenecientes al área PUNTA ARENAS, según se detalla:

ÁREA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	SALDO INFORMADO SERNAPESCA (KG)	KILOGRAMOS A CEDER
PUNTA ARENAS	NICOLAS	NAT-961	1.000,0	1.000,0
PUNTA ARENAS	CHUKAKU	PAR-1785	1.500,0	1.300,0
PUNTA ARENAS	VAGABUNDO I	NAT-567	945,0	750,0
PUNTA ARENAS	PAJARO AZUL	PAR-1684	1.000,0	750,0
			<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>3.800,0</b>

4.- Increméntese en **3.800,00.- kilogramos de Meluza del sur** la cuota de Merluza del sur correspondiente a PESCA CHILE S.A., para el presente año calendario en la unidad de pesquería sur exterior, en el área marítima comprendida entre los paralelos 47°00' L.S. al 57°00' L.S. otorgada mediante Resolución Exenta N° 3120 de 2014, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2445 y N° 4549 ambas de 2018, N° 4012 de 2019 y



Nº 2454, Nº 2976 y Nº 2977 todas de 2020 y Nº 024 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el inicio de las operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima, es el siguiente:

ÁREA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	TRIPULANTE	RUT TRIP	DV	RPA
PUNTA ARENAS	NICOLAS	NAT-961	JAIME BUSTAMANTE CIFUENTES	9255484	8	89529
PUNTA ARENAS	NICOLAS	NAT-961	JUAN MALDONADO MANSILLA	10836782	2	89488
PUNTA ARENAS	CHUKAKU	PAR-1785	JUAN MALDONADO MANSILLA	10836782	2	89488
PUNTA ARENAS	CHUKAKU	PAR-1785	VALERIO LEAL PUCHI	10239257	4	83386
PUNTA ARENAS	VAGABUNDO I	NAT-567	JOSE TARUMAN CHIGUAY	9847383	1	54422
PUNTA ARENAS	VAGABUNDO I	NAT-567	ISMAEL TUREO CARDENAS	8859807	5	904403
PUNTA ARENAS	PAJARO AZUL	PAR-1684	JOSE TARUMAN CHIGUAY	9847383	1	54422
PUNTA ARENAS	PAJARO AZUL	PAR-1684	MARIO SOTO PEREZ	8691658	4	922366
PUNTA ARENAS	PAJARO AZUL	PAR-1684	JUAN MARIPILLAN PEREZ	13741149	0	222930

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de merluza del sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a PESCA CHILE S.A., mediante Resolución Exenta Nº 3120 de 2014, modificada mediante Resoluciones Exentas Nº 2445 y Nº 4549 ambas de 2018, Nº 4012 de 2019 y Nº 2454 Nº 2976 y Nº 2977 todas de 2020 y Nº 024 de 2021 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

9.- Dado el periodo de veda biológica en el cual se encuentra el recurso en comento, los kilogramos cedidos deberán capturarse dentro de la temporada de pesca autorizada para el año calendario 2021.

10.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en

exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

11.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

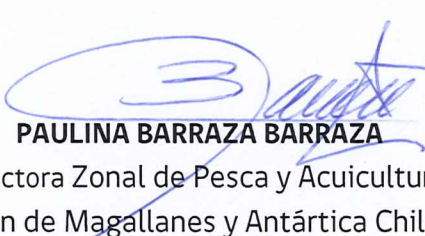
12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

**POR ORDEN DE LA SRA. SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
**PAULINA BARRAZA BARRAZA**  
Directora Zonal de Pesca y Acuicultura  
Región de Magallanes y Antártica Chilena

